



## DIPUTACION DE ZARAGOZA

El Pleno de ésta Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2016, aprobó por unanimidad, previa aceptación de una enmienda del Grupo Provincial Ciudadanos, Partido de la Ciudadanía, una Propuesta de Resolución del Grupo Provincial **Chunta Aragonesista**, relativa a la necesidad de regular las restricciones a la hora de contratar en los pequeños municipios de la provincia, se acordó:

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El carácter restrictivo de la legislación general en materia de incompatibilidades en relación con la contratación, lleva en el caso de los pequeños municipios a la imposibilidad real de poder contratar la prestación de determinados servicios al darse la circunstancia de que el único profesional o establecimiento de la localidad que pudiera hacerlo está regentado por cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes o parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad respecto a un alcalde o concejal de la Corporación.

Igualmente, estos pequeños municipios pueden sufrir un serio perjuicio económico y de prestación del servicio, al tener que recurrir a empresas o profesionales distantes entre 40 ó 50 kms. o a más de 45 minutos por no existir en ese municipio ni en ninguno del entorno esa otra empresa o profesional que pueda prestar el servicio. Al encarecimiento hay que sumar el no garantizar la inmediatez del mismo, imposibilitando dar una respuesta inmediata a problemas puntuales o averías de consideración en la red pública, en el caso de un fontanero o constructor. Todo ello sin entrar en valorar el perjuicio causado a personas y empresas por no poder adquirir productos en sus establecimientos. Todo ello incita a la no participación en la vida pública local so pena de ver perjudicado gravemente su negocio, habida cuenta que su cargo se desempeña de forma desinteresada en la práctica totalidad de los casos.

La legislación general, tanto la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General, como el artículo 49.1 f) de la Ley de Contratos del Sector Público, como el artículo 60 del reciente Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, son muy restrictivos al respecto con carácter general. No obstante, cabe realizar las siguientes consideraciones:

1.- En la vecina Comunidad Foral de Navarra, se encuentra en vigor la Ley Foral 3/2013, de 25 de febrero, de modificación de la Ley Foral 6/2006 de 9 de junio, de Contratos Públicos, que establece en su artículo 20.2.

*“No obstante, en las Entidades Locales de Navarra cuya población sea inferior a 2.000 habitantes, en aquellos procedimientos de contratación en los que los únicos trámites exigibles sean la previa reserva de crédito, conforme a la legislación presupuestaria aplicable, y la presentación de la correspondiente factura, la existencia de incompatibilidad en los cargos electivos locales determinará únicamente la concurrencia de una causa de abstención.”*

2.- Aquí, en Aragón, ante la existencia de supuestos como el que nos ocupa la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma, en su informe 15/2010, de 26 de noviembre, en relación con el Anteproyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio Público y la Contratación Local, afirmó:

*“La aplicación de este precepto en lo relativo a las incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, reguladas por Ley 53/1984, y de los cargos electivos regulados por la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General, causa graves problemas en los municipios pequeños, en los que no existe una diversidad de proveedores que puedan realizar prestaciones para la entidad local, por lo que una prohibición tan rigurosa como la del artículo 49.1.f) deviene en la práctica en la paralización del servicio público o en la necesidad de infringir la norma. En Aragón, hay que recordar que existe un numeroso grupo de municipios de pequeño e incluso ínfimo tamaño, por lo cual el problema es aún más importante. Para solventarlo se permite que en las entidades locales cuya población sea inferior a 250 habitantes y sólo para contratos menores, la existencia de un supuesto de incompatibilidad sea únicamente causa de abstención siempre que no se encuentre sujeto a régimen retributivo por la entidad. Se trata pues de una previsión que pretende dar solución a una cuestión problemática y que se formula para entidades locales de muy pequeño tamaño, si bien se sugiere la revisión del límite de 250 habitantes, valorando la posibilidad de elevarlo hasta los 500.”*

En consecuencia y por todo lo anterior, el Grupo Provincial de CHA en esta Corporación, presenta la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Pleno de la Diputación Provincial de Zaragoza, velando por los intereses de los pequeños municipios de su ámbito y de Aragón en general, acuerda:

-Solicitar al Gobierno de Aragón a que en el marco de la presentación para su tramitación parlamentaria de un proyecto de ley, proceda a regular las excepciones a las incompatibilidades de los cargos electivos en la normativa de contratación, en el caso de los pequeños municipios de Aragón y específicamente en los menores de 500 habitantes, en la línea propuesta por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón de forma que se eviten los perjuicios económicos y se garanticen tanto la prestación de los servicios locales como los suministros necesarios.